

Tercero.-Se mantiene los restantes extremos de la Orden ministerial del 9 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**4350** *ORDEN de 8 de enero de 1985 por la que se modifica a la firma «Silenciosos y Tubos de Escape, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje acero, tubos y otros, y la exportación de tubos de escape y silenciadores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Silenciosos y Tubos de Escape, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje acero, tubos y otros, y la exportación de tubos de escape y silenciadores, autorizado por Ordenes ministeriales de 17 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de noviembre de 1984).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Silenciosos y Tubos de Escape, S. A.», con domicilio en plaza San Gervasio, 12-14, Barcelona-22, y NIF A.08.725285, en el sentido de derogar el párrafo primero, dentro del apartado tercero, correspondiente a mercancías de exportación, que dice «Para exportación a través de Automóviles Ford y General Motors».

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de noviembre de 1984) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**4351** *ORDEN de 10 de enero de 1985 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de aptitud que se celebrarán en el primer trimestre de 1985, para la obtención del Título de Agente de Seguros.*

Ilmo. Sr.: El Reglamento de la Producción de Seguros Privados aprobado por Decreto 1779/1971, de 8 de julio, establece en su artículo 9.º la composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas de aptitud para la obtención del Título de Agente de Seguros, composición a la que también se refiere el número 7.º de la Resolución de la Dirección General de Seguros de 28 de julio de 1981.

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-El Tribunal que ha de juzgar las pruebas de aptitud para la obtención del Título de Agente de Seguros correspondientes al año 1985, estará compuesto del modo siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Seguros.

Suplente: don Emilio Cano Blajot.

Vocales Titulares: don José Manuel González y González, don José María García Alamán, don Arturo Martínez Feixas.

Vocales Suplentes: don José María Galilea Puig, don Ignacio García Alamán, don Enrique Iradier Ledesma.

Secretario: don José Manuel Piniés Ametllo.

Secretario Suplente: don Jorge Fernández de Castro.

Segundo.-Se autoriza a la Dirección General de Seguros a distribuir los miembros de dicho Tribunal para su actuación simultánea para la celebración de las pruebas en Madrid, Barcelona y Santa Cruz de Tenerife conforme determina el número segundo de la Resolución de 28 de julio de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1985.-P. D., el Director general de Seguros, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**4352**

*ORDEN de 14 de enero de 1985, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 28 de septiembre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo número 43.575 interpuesto contra resoluciones de 11 marzo y 30 de abril de 1982 por la Compañía Mercantil Héroes, S. A.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 43.575 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre Héroes, S. A. como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resoluciones del Consejo de Administración de la Caja Autónoma de Información y Expansión Comercial de fechas 11 de marzo y 30 de abril de 1982, sobre revisión de precios, se ha dictado con fecha 28 de septiembre de 1984 Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Mercantil Héroes, S. A. contra las resoluciones del Consejo de Administración de la Caja Autónoma de Información y Expansión Comercial, de fechas 11 de marzo y 30 de abril, ambas de 1982, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

- Anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a Derecho.

- Condenar y condenamos a la Administración demandada a abonar a la Compañía Recurrente la suma de cuatro millones cuarenta y cuatro mil pesetas (son: 4.044.000 pesetas); más los intereses legales de dicha suma desde el día 13 de mayo de 1983, hasta el momento del efectivo pago de la cantidad principal; cuya determinación se efectuará en periodo de ejecución de Sentencia.

Sin expresa imposición de costas.»

Contra esta Sentencia, se ha interpuesto recurso de apelación, ante el Tribunal Supremo conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3 del Real Decreto-ley 1/1977 de 4 de enero que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada Sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de enero de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**4353**

*ORDEN de 14 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Elbi, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de termostatos, electroválvulas y presostatos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Elbi, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de termostatos, electroválvulas y presostatos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Elbi, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Ifni, sin número, Sant Adrià de Besòs (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08-229023.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Fleje bimetalico, simplemente laminado en frio, de 0,20 a 0,35 milímetros de espesor y 40 milímetros de ancho, compuesto de dos capas, una de 100 por 100 Fe y la otra de hierro níquel, en proporciones del 20 y 30 por 100 de níquel, de la P. E. 73.74.59.2

2. Resina fenólica tropicalizada, tipo 1649/o/SP/2701 SG, de la P. E. 39.01.11.
3. Fleje de cobre-berilio (98-98.2 por 100 Cu y 2-1.8 por 100 Be), de 0,05 a 0,20 milímetros de espesor y hasta 100 milímetros de ancho, de la P. E. 74.04.91.1.
4. Hilo de plata-cobre (96.5 por 100 Ag y 3.5 por 100 Cu), de 1,8 a 2,2 milímetros de diámetro, de la P. E. 71.05.13.2.
5. Resina fenólica, en granza, color negro-marrón (bakelita), de la P. E. 39.01.11.
6. Fleje de latón (63-67 por 100 Cu y 37-33 por 100 Zn) de hasta 400 milímetros de ancho y de 0,8 milímetros de espesor, de la P. E. 74.04.41.1.
7. Fleje de latón (85 por 100 Cu y 15 por 100 Zn) de 66 milímetros de ancho y 0,18 milímetros de espesor, de la P. E. 74.04.41.1.
8. Polipropileno en granza, color natural, de la P. E. 39.02.21.
9. Hilo de cobre esmaltado de 0,07 milímetros de diámetro, de la P. E. 85.23.05.
10. Poliamida 66 (natural y en granza), conteniendo en su masa fibra de vidrio en un 33 por 100, de la P. E. 39.01.57.2.
11. Poliéster termoes estable en granza, color gris, de la casa «Bakelite», referencias 3315-790/2, o bien 3415-702/3 SL/S, de la P. E. 39.01.52.3.
12. Hilo de plata-niquel (80-90 por 100 Ag y 20-10 por 100 Ni), de 1,8 a 2,2 milímetros de diámetro, de la P. E. 71.05.13.2.

Tercero.-Los productos a exportar son:

- I. Termostatos con dispositivo de corte eléctrico, de la P. E. 90.24.41.
- II. Electroválvulas (simples, dobles, triples, etc.), de la P. E. 84.61.81.
- III. Presostatos (dobles, triples, etc.), de la P. E. 90.24.96.

Cuarto.-A efectos contables se establece que para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal a importar con franquicia arancelaria, o a devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, se aplicará el régimen fiscal de intervención previa, a ejercitar en la propia Empresa para cada operación concreta, de conformidad con el apartado 1.19.1 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar de la primera materia a emplear y proceso tecnológico a que se someterá, así como pesos netos tanto de partida como realmente incorporado y consecuentemente porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar a este fin cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista y, caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La inspección regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalente, procederá a levantar acta, en la que conste, por cada clase y modelo de producto exportado, las cantidades determinantes del beneficio fiscal, así como los porcentajes de pérdidas, mermas y subproductos adeudables por cada mercancía realmente utilizada.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el

Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de a correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Elbi, Sociedad Anónima», según Orden de 21 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercero.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competen-

cias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 4 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

#### 4354

**RESOLUCION de 3 de enero de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se aprueba la Autorización-particular que otorga los beneficios del régimen de fabricación mixta a la empresa Guria S. Coop. Ltda. para la construcción de palas cargadoras de 76 CV (56 KW) de potencia útil (P.A. 84.23.A).**

El Decreto 1560/1974, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de palas cargadoras de 50 CV hasta 100 CV de potencia útil. Esta Resolución fue modificada, en lo que respecta al grado mínimo de nacionalización, por el Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada por el Real Decreto 3094/1976, de 3 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1977), el cual, además de prorrogar la Resolución-tipo, amplió el objeto de la misma, en el sentido de pasar a incluir en su ámbito las palas cargadoras de 40 a 50 CV de potencia útil y prorrogada por Reales Decretos 2482/1978, de 29 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), 2018/1980, de 29 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), 2096/1982, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre) y 2229/1984, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, modificado por Real Decreto 1146/1984, de 9 de mayo, Guria S. Coop. Ltda. presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de palas cargadoras de 40 CV hasta 100 CV de potencia útil, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 28 de noviembre de 1984, calificando favorablemente la solicitud de Guria S. Coop. Ltda. por considerar que dicha empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de palas cargadoras de 40 CV hasta 100 CV de potencia útil, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización establecido en la Resolución-tipo, actualizado conforme al Decreto 112/1975.

La fabricación en régimen mixto de estas palas cargadoras presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente Autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las palas cargadoras que después se detallan, en favor de Guria S. Coop. Ltda.

#### AUTORIZACION PARTICULAR

Primera.-Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decretos 1560/1974, de 31 de mayo, y 3094/1976, de 3 de diciembre, a la empresa Guria S. Coop. Ltda., con domicilio en Irún (Guipúzcoa), Alto de Arretxe, s/n, para la fabricación de palas cargadoras, modelo Guria 720 de 76 CV (56 KW) de potencia útil.

Segunda.-Se autoriza a Guria S. Coop. Ltda. a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte,

piezas y elementos que Guria S. Coop. Ltda. tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.-Los tipos de palas cargadoras a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Modelo	Nacional %	Importación %
- Guria 720 simple tracción .....	94,72	5,28
- Guria 720 doble tracción .....	92,27	7,73

Cuarta.-A los efectos del artículo octavo del Decreto 1560/1974, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.-El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados.

Sexta.-Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la empresa Guria S. Coop. Ltda. sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.-Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por Guria S. Coop. Ltda. y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.-A partir de la entrada en vigor de esta Autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 1560/1974 que estableció la Resolución-tipo.

Novena.-La presente Autorización-particular tendrá una vigencia de un año, a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 3 de enero de 1985.-El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

#### ANEXO

*Relación de elementos a importar por la empresa Guria S. Coop. Ltda. para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de palas cargadoras, modelo Guria 720, de 76 CV (56 KW) de potencia útil*

Descripción	Cantidad por máquina
<i>Para el modelo Guria 720 simple tracción</i>	
- Bomba hidráulica .....	1
- Distrib. hidrául. (2 elem.) .....	1
- Distrib. hidrául. (6 elem.) .....	1
- Acumulador .....	1
- Convertidor «power shift» .....	1
<i>Para el modelo Guria 720 doble tracción</i>	
- Bomba hidráulica .....	1
- Distrib. hidrául. (2 elem.) .....	1
- Distrib. hidrául. (6 elem.) .....	1
- Acumulador .....	1
- Convertidor «power shift» .....	1
- Puente direccional .....	1

#### 4355

**RESOLUCION de 5 de febrero de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia única convocatoria del cupo global número 4, «Conservas de frutas».**

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 4, en única convocatoria, «Conservas de frutas», partidas arancelarias:

20.03  
20.04  
Ex.20.05  
Ex.20.06  
Ex.20.07

con arreglo a las siguientes normas: